



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 0082-2019-UNAM

Moquegua, 05 de Julio de 2019

VISTOS, el Informe N° 0373-2019-DIGA/CO/UNAM del 03.07.2019, Informe Legal N° 727-2019-OAL/CO-UNAM del 03.07.2019, Informe N° 1036-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 03.07.2019, Carta N° 004-2019-VPC del 17.06.2019, Informe Legal N° 602-2019-OAL/CO-UNAM del 04.06.2019, Informe N° 890-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 28.05.2019, Memorando N° 213-2019-OIGI/UNAM del 23.05.2019, Informe N° 3132-2019-MGCC-RO-OIGI/UNAM del 24.05.2019, Proveído de Presidencia con Registro N° 2610, de fecha 03.07.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que *"el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección"*.

Que, mediante Informe N° 1036-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 03.07.2019, la Oficina de Logística, remite el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC-UNAM, convocada para la contratación de bienes, adquisición de ladrillo King Kong arcilla 18 huecos, ladrillo de arcilla para techo 0.30x0.30 X h=15cm para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA", a fin de que sea evaluada la nulidad de oficio por contravenir las normas legales. Las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-CS/UNAM, convocada para la adquisición de ladrillo King Kong arcilla 18 huecos 31,000 unidades y ladrillo de arcilla para techo 0.30x0.30x h= 15 cm 13,800 unidades para la OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA-DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGION MOQUEGUA"; procedimiento de selección que se encuentra en proceso sin que aún no se haya otorgado la buena pro. Por lo que con el Informe N° 1036-2019-OLOG/DIGA/CO/UNAM se hace conocer la existencia de un vicio que genera la nulidad del Procedimiento de Selección.

Que, en las Bases Administrativas del procedimiento de selección se considera como requisito de calificación "B: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, cuando, de acuerdo a la norma y la actualización de las Bases Administrativas debió considerarse que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR ESTIMADO, ya que se trata de la adquisición de bienes y no de ejecución ni consultorías de obras.

Que, con Informe Legal N° 727-2019-OAL/CO-UNAM del 03.07.2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que el numeral 18.1 del artículo 18° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*. En el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ha quedado establecido que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*; precisamente el párrafo 44.1 se ha precisado las causales de nulidad de los procedimientos de selección, siendo una de ellas cuando *"contravengan las normas legales"*, siendo necesario expresar en la resolución que se expide la etapa a la que se retrotrae el procedimiento. Así mismo, en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones se ha previsto que *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*; por lo que es de opinión que, independientemente a la determinación de responsabilidades administrativas, el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC-UNAM, convocada para la contratación de bienes, adquisición de ladrillo King Kong arcilla 18 huecos, ladrillo de arcilla para techo 0.30x0.30 X h= 15 cm para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA". Retrotrayéndolo a la etapa de CONVOCATORIA.







UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 0082-2019-UNAM**

Que, mediante Informe N° 0373-2019-DIGA/CO/UNAM del 03.07.2019, la Dirección General de Administración, solicita la emisión de acto resolutivo para declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC-UNAM, convocada para la contratación de bienes, adquisición de ladrillo King Kong arcilla 18 huecos , ladrillo de arcilla para techo 0.30x0.30 X h= 15 cm para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA". Retrotrayéndolo a la etapa de CONVOCATORIA.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y de conformidad al Proveído de Presidencia con Registro N° 2610, de fecha 03.07.2019, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC-UNAM, convocada para la contratación de bienes, adquisición de ladrillo King Kong arcilla 18 huecos, ladrillo de arcilla para techo 0.30x0.30 X h= 15 cm para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA". Retrotrayéndolo a la etapa de CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, la determinación de responsabilidades de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, debiendo remitirse copia de la presente resolución y actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OTIN  
OCI  
Arch. (2)